

tía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda, los preceptos sobre delito fiscal.

Tercero. Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de empresas:

«Cyanenka, Sociedad Anónima» (Expediente 282). NIF A.08.193.484.-Producción y comercialización de cable y flocas de fibras acrílicas.

«Montefibre Hispania, Sociedad Anónima» (Expediente 432 NV). NIF A.08.325.433.-Fabricación y comercialización de cable fibra acrílica.

«Taites, Sociedad Anónima» (Expediente 652). NIF A.1205951.-Fabricación de medidas y calcetines.

«J. Sabater-Tayo, Sociedad Anónima» (Expediente 680). NIF A.12.045.951.-Fabricación de tejidos para decoración y corsetería por cuenta propia y de terceros.

«Textil Mantalana, Sociedad Anónima» (Expediente 688). NIF A.46.010.976.-Hilatura, tisaje, acabados y confección para la elaboración de mantas, colchas y mantelerías.

«Textil Jarillas, Sociedad Anónima» (Expediente 706). NIF A.28.109.163.-Fabricación de hilos regenerados de algodón y mezclas.

«Confecciones Mora, Sociedad Anónima» (Expediente 207 bis). Los beneficios fiscales para el primer programa de reconversión fueron aprobados por Orden de Hacienda de 23 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 14 de agosto de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12884 *ORDEN de 8 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 19 de junio de 1984, en recurso de apelación número 60.476/1982, interpuesto por «Telettra Española, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 5 de noviembre de 1982, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de junio de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 60.476/1982, interpuesto por «Telettra Española, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 5 de noviembre de 1982, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada la Administración Pública a la que representa el Abogado del Estado.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar la apelación 60.476/1982 interpuesta por «Telettra Española, Sociedad Anónima», contra sentencia dictada el 5 de noviembre de 1982 por la Sala Primera Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, en que es parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, sobre Impuesto de Tráfico de Empresas y, con revocación de la sentencia apelada, debemos anular y anulamos la liquidación girada a cargo de la Sociedad apelante, con devolución en su caso de lo ingresado por este concepto, por disconformidad con el ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de abril de 1985.-P. D. el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12885 *ORDEN de 8 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 16 de abril de 1984, en recurso de apelación número 60.478/1982, interpuesto por «Montreal, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 9 de diciembre de 1981, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de abril de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 60.478/1982, interpuesto por «Montreal, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 9 de diciembre de 1981, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada la Administración Pública a la que representa y defiende el Abogado del Estado.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor García San Miguel en la representación que ostenta, revocamos la sentencia de 9 de diciembre de 1981, dictada en el recurso número 186/1979, por la Sala primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid por no ajustarse a Derecho, como igualmente las resoluciones de 28 de febrero de 1977 del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid y 30 de noviembre de 1978 del Tribunal Económico-Administrativo Central, confirmadas por aquella y a su vez confirmatorias de la liquidación que por importe de 2.964.000 pesetas se hizo por el concepto del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas a «Montreal, Sociedad Anónima», a consecuencia del acta definitiva levantada por la Inspección tributaria número 602.752 (Expediente 249/1975), que anulamos y cuya devolución decretamos a la Sociedad apelante, así como la cancelación del aval bancario constituido para garantía de la suspensión: sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de abril de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12886 *ORDEN de 10 de abril de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de febrero y 8 de marzo de 1985, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983, a las Empresas que al final se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entien-
de concedido por un periodo de cinco años a partir de la publi-